

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 2013-00829-JP-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO, AYACUCHO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, PERÚ. 2021

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTORA:

CONDE HUAMANI, GLADYS

ORCID:0000-0003-3770-6106

ASESOR:

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID:0000-0003-2671-141X

PIURA - PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Conde Huamani, Gladys

ORCID: 0000-0003-3770-6106

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado.

Ayacucho, Perú

ASESOR

Sinche Crispín, David Jerrold

ORCID:0000-0003-2671-141X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura-Perú

JURADO Villanueva Butrón,

José Felipe ORCID:0000-

0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID:0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID:0000-0003-3071-4605

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. García Manrique, Sandra Melissa	Mgtr. Olaya Jiménez, Anita María
Miembro	Miembro
Mgtr.Villanueva Butró	ón, José Felipe
President	e

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios,

Siempre estaré eternamente agradecido a Dios por Darme inteligencia, y entendimiento.

A la Uladech:

Por ser mi alma mater que me brindó enseñanzas que son principios de vida profesional.

DEDICATORIA

A mis amados padres

Por darme la vida, por sus valiosos consejos y su indesmayable apoyo diario.

A mis hermanos

Por su amor incondicional y apoyo para poder terminar mi carrera profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre prestación de alimentos; expediente N° 2013-00829-JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Ayacucho, Distrito Judicial De Ayacucho, ¿Perú? 2021. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: Caracterización, Pensión, Alimentos, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process

on Alimony in Judicial File N ° 2013-00829-0501-PJ-FC -02 Judicial district of Ayacucho.

Huamanga 2013. It is of type, quantitative - qualitative, exploratory - descriptive level and

non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a

judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis

techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The

results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the

evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts presented in the

process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the sentences.

Keywords: Characterization, Pension, Food, Motivation and Sentence.

VII

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	II
JURADO EVALUADOR Y ASESOR	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
CONTENIDO	VIII
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.3.1. Objetivo General	2
1.3.2. Objetivos Específicos	2
1.4. Justificación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES	4
2.2. BASES TEORICAS	6
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	6
2.2.1.1. La jurisdicción	6
2.2.1.1.1. Conceptos	6
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	7
2.2.1.2. La competencia	9
2.2.1.2.1. Definiciones	9
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	10
2.2.1.3. El proceso	11
2.2.1.3.1. Definiciones	11
2.2.1.3.2. La Causa del Proceso: El Conflicto de Intereses	12
2.2.1.3.3. La Función del Proceso	12
2.2.1.4. Etapas del Proceso El proceso como garantía constitucional	12
2.2.1.5. Razón de Ser del Proceso	13
2.2.1.6. El Derecho Procesal Civil	14
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo	14
2.2.1.7.1. Características del Proceso Sumarísimo:	14
2.2.1.8. La Prestación de Alimentos en el Proceso Sumarísimo	15
2.2.1.9. La Prestación de Alimentos en el Proceso Único de Alimentos	15
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil	16
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.11. La prueba	16
2.2.1.11.1. Finalidad de los Medios Probatorios	17
2.2.1.11.2. Oportunidad de los medios de prueba	17

2.2.1.11.3. El objeto de la prueba	17
2.2.1.11.4. Carga de la prueba	18
2.2.1.11.5. Valoración y apreciación de la prueba	18
2.2.1.11.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	18
2.1.11.6.1. Documentos	18
2.2.1.11. La sentencia	20
2.2.1.11.1. Definiciones	20
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	20
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia	20
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	21
2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal	21
2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	21
2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación de los hechos	21
2.2.1.12.4.2.4. La fundamentación del derecho	22
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil	22
2.2.1.13.1. Definición	22
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	23
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	23
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Prestación de Alimentos	23
2.2.2.2.1. Los Alimentos	23
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas que aborda la Prestación de Alimentos	24
2.2.2.3.1. Alimentos al mayor de dieciocho años	24
2.2.2.3.2. Prelación de obligados a prestar alimentos	24
2.2.2.3.3. Gradación por orden de sucesión legal	25
2.2.2.3.4. Pluralidad de Obligaciones y Divisibilidad de la Pensión Alimenticia	26
2.2.2.3.5. Obligación alimenticia de los parientes	26
2.2.2.3.6. Traslado de la obligación alimenticia por causa de pobreza	27
2.2.2.3.7. Intransmisibilidad de la Obligación con el Hijo Alimentista	28
2.2.2.3.8. Criterios para fijar alimentos	29
2.2.2.3.9. Reajuste de la pensión de alimentos	30
2.2.2.3.10. Exoneración de la obligación alimenticia	31
2.2.2.3.11. Forma diferente de prestar alimentos	31
2.2.2.3.12. Alimentista indigno	32
2.2.2.3.13. Extinción de la obligación	33
2.2.2.3.14. Caracteres del derecho de alimentos	33
2.2.2.3.15. Delito de la omisión a la asistencia familiar	34
2.3 MARCO CONCEPTUAL	35
III HIPOTESIS	38
3.1 GENERALES	38
3.2 ESPECIFICOS	38
IV. METODOLOGÍA	39

4.1. Diseño de la investigación	39
4.1.1. Tipo de investigación	39
4.1.2. Nivel de la Investigación	40
4.2. Población y muestra	40
4.3 Definición y operalizacion de variables e indicadores	41
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.5. Plan de análisis	44
4.6. Matriz de consistencia lógica	44
4.7. Principios éticos	46
RESULTADOS	47
5.1. Resultados.	47
5.2. Análisis de los Resultados	50
5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos	50
5.2.2. Respecto de la claridad de las Resoluciones:	50
5.2.3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes:	51
5.2.4. Respecto de la congruencia de los medios de prueba admitidos con la(s) pretensión(e planteadas y los puntos controvertidos establecidos:	
VI. CONCLUSIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
ANEXOS	58
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre –existencia del objeto de estudio: proceso judicial	58
ANEXO 2: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación	61
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	62
ÍNDICE DE RESULTADOS	
1.Respecto al cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio	47
2. Respecto a la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio	47
3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	48
4. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) plantes puntos controvertidos establecidos	•

I. INTRODUCCIÓN

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde tiempos remotos, en la sociedad se evidenciaron la ocurrencia de conflictos, conflictos que se resolvían haciendo uso de la fuerza bruta; es decir, ganaba el más fuerte, sin embargo, con el paso del tiempo, el descubrimiento de la escritura y los cambios de los fenómenos sociales; el ser humano fue abandonando poco a poco la costumbre de hacerse justicia por sus propias manos y con la aparición del estado, fueron surgiendo diversas instituciones responsables de atender las reclamaciones de la sociedad ante las injusticias, entre ellos el Poder Judicial, que para atender dichas reclamaciones utiliza el proceso judicial.

El proceso, para González & Saíd (2017) Es una figura hetero compositiva estatal que se traduce en un medio institucional para resolver litigios en sociedad. Participan en él, distintos sujetos procesales: juez, auxiliar, partes y terceros, todos ellos con el fin de solucionar el conflicto jurídicamente trascendente (p.292)

Dentro del proceso judicial, encontramos al proceso penal común, en este tipo de proceso, se discuten si un determinado hecho, realizado por una o más personas es delito, y si lo fuere, quien o quienes son los responsables, para aplicar una determinada sanción, con el fin de restablecer la paz social que fue alterada por el cometimiento del hecho ilícito.

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre prestación de alimentos, del expediente N°2013-00829-0501-PJ-FC -02 tramitado en el Segundo juzgado Especializado de paz letrado de la ciudad de Huamanga, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho, Perú.

El presente trabajo de investigación se ajusta al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2017), cabe mencionar que el objeto de estudio será el proceso judicial y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente, en este caso será: un proceso laboral, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

1.2. Problema de la investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre prestación de alimentos, del expediente N°2013-00829-0501-PJ-FC -02 tramitado en el Segundo juzgado Especializado de paz letrado de la ciudad de Huamanga, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho, Perú?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar las características del proceso judicial sobre prestación de alimentos, del expediente N°2013-00829-0501-PJ-FC -02 tramitado en el Segundo juzgado Especializado de paz letrado de la ciudad de Huamanga, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho, ¿Perú?

1.3.2. Objetivos Específicos

- 1. Verificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio
- 2. Verificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio
- 3. Identificar si los medios probatorios ofrecidos por las partes fueron pertinentes
- 4. Describir la calificación jurídica en los procesos judiciales de estudio.

1.4. Justificación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

Una de las razones por la que realizo mi trabajo de investigación, es para aprender y conocer, las características que tiene un proceso civil común sobre prestación de alimentos, así de esta forma, crecer académicamente en mi formación profesional como futura abogada, asimismo, contribuir con la sociedad civil, defendiendo los derechos y buscando justicia.

Para terminar, metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

CUEVA F. (2011), en Ecuador publicó: Insuficiencia Jurídica en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en lo Relacionado con la Motivación de la Sentencia, y sus conclusiones fueron: Primero) En los actos procesales la doctrina los clasifica desde el punto de vista de su importancia, y el grado de su incidencia, en sentencias y autos de mero trámite. Nuestra legislación, aunque difiere del formalismo y la denominación de las providencias en el fondo sigue los mismos criterios., así reconoce sentencias autos y decretos, pero se considera que deben ser motivadas solo las sentencias y los autos, mas no los decretos ni aun los que tienen fuerza de auto. Segundo) La legislación ecuatoriana por tener la tendencia del civil law, nos, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones. Tercero) En la función judicial de manera acertada, se le ha reconocido incluso jerarquía constitucional y la actual Constitución del 2008, adicionalmente, prevé la nulidad, como consecuencia de su omisión, lo cual concuerda con el nuevo paradigma de estado constitucional de derechos y justicia social que establece nuestra nueva Constitución de la República. Cuarto) En el desarrollo del trabajo investigativo se ha afirmado, que entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, debe haber una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente para justificar la decisión. Por lo que la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados. Quinto) Para tener mejor efectividad en la aplicación de justicia es menester conocer bien el ordenamiento jurídico en este caso el estudio de la motivación, aún más comparándolo con otros sistemas del Derecho comparado, para tener una visión más clara sobre esta problemática, en este sentido nos puede resultar de suma utilidad el modelo funcionalista metodológico básico. Sexto) Se determina que los jueces actúan de forma mecánica, a través de formularios sin hacer el respectivo análisis jurídico, valorativo y de razonamiento que deben tomar en cuenta para

llegar a una decisión debidamente fundada. Séptimo) La legislación Procesal Civil Ecuatoriana, carece del principio de motivación de las sentencias y resoluciones, determinando que los jueces son más legistas y no Constitucionalistas, siendo de esta manera que no aplican la norma suprema, en el momento de resolver una sentencia, dictar una resolución y un auto. Octavo) En el ámbito del derecho comparado, especialmente en el Latinoamericano se sigue la misma tendencia con respecto a la motivación, pues en estos últimos años, han ocurrido variaciones importantes en los sistemas procesales, los cuales han ido acogiendo ciertas características tradicionales y han adquirido otras nuevas, por lo que, no resultaría del todo extraño que en ciertas ocasiones no solamente encontremos diferencias entre estos modelos sino semejanzas que incluso podrían facilitar la interpretación del derecho interno, su armonización e incluso unificación a la luz de las modernas corrientes.

FRANCISKOVIC, B. (S/F), en Perú publicó: La Sentencia Arbitraria por Falta de Motivación en Los Hechos y El Derecho, y sus conclusiones fueron: 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia.4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. 7) En la motivación irracional del derecho y

de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

En el país vecino de Chile Gonzáles, J. (2006), investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, quien a través de su investigación llegó a las siguientes conclusiones: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Según Couture, (2002). El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Ledesma M. (2011), indica que: Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones —una vez ejecutoriadas-adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas.

Ledesma M. (2011), el artículo 138° de la Constitución Política señala: la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes. Si partimos de tal supuesto normativo podemos decir que la potestad supone una derivación de la soberanía, por la que atribuye a su titular una posición de superioridad o de supremacía respecto de las personas que con él se relacionan. A los jueces se les atribuye el *imperium* derivado precisamente de la soberanía. Esta posición encierra una fuerza de mando capaz de vincular el comportamiento de los demás, acudiendo si es necesario al uso de la fuerza.

Devis Echandia citado por Ledesma M. (2011); puntualizan la jurisdicción como: la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana mediante decisiones obligatorias.

En conclusión, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para nombrar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según expone Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado (Bautista, 2006).

Tiene como requisitos:

- **a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- **b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- **c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.
- **B.** El principio de la pluralidad de instancia. Según expone Bautista, (2006). Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Bautista, 2006).

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica

de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Bautista, 2006).

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales (Bautista, 2006).

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión (Bautista, 2006).

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano (Bautista, 2006).

Según Chanamé, (2009). Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Según Achine A. (1950) se entiende por competencia la esfera de negocios de un Tribunal en relación con los restantes Tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular.

En opinión de Pallares (1979) la competencia es la porción de jurisdicción que la Ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios.

Para Véscovi (1999) efectúa la diferencia entre jurisdicción y competencia indicando que:

la primera es la potestad genérica de todo Tribunal; la segunda, el poder especifico (concreto) de intervenir en determinadas causas.

En el nuestro país, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, el cual está previsto en el art. 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

En ese sentido la competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Ledesma M. (2011), sobre la competencia expresa: Hoy en día se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Ledesma M. (2011), sobre la determinación de la competencia señala: 1.-La norma consagra la perpetuo iurisdictionis que significa que la situación de hecho existente al momento de admitirse la demanda, es la determinante de la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores puedan afectarla. Esto nos lleva a afirmar que el Código en este artículo regula el principio de la garantía de fijeza o llamada también el principio de radicación de competencia, evitando que se altere la competencia por causa sobreviniente. Por citar, el objeto litigioso puede sufrir alteraciones, sean en su valor comercial, en su deterioro, etc. Nada de ello puede alterar la competencia del juez.

En el caso en estudio, que se trata sobre la Prestación de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El inc. 4) del Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial donde expresa: Los Juzgados de Paz Letrados conocen: en materia civil: de los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva.

El segundo párrafo del Art. 547° del Código Procesal Civil donde se lee: Los Jueces de Paz Letrado conocen los asuntos referidos en el inciso 1) alimentos del art.º 546°.

Asimismo, el Art. 96° del Código de los Niños y Adolescentes expresa: el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

En su acepción más general, la palabra proceso significa un conjunto de fenómenos, de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre si determinadas relaciones de solidaridad o vinculación. Así entendido, el proceso es un concepto que emplea lo mismo de ciencia del Derecho que las ciencias naturales. Es necesario, además, que mantengan entre si determinados vínculos, que los hagan solidarios los unos de los otros, sea por el fin a que tiende todo el proceso, sea por la causa generadora del mismo. (Taramona J. 1997).

El proceso jurídico es una serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se requiere realizar con ellos. Lo que da unidad al conjunto y vinculación a los actos, es precisamente la finalidad que persigue, lo que configura la institución de que se trata. (Taramona J. 1997).

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico

y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecuencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (Águila G., 2013).

Devis Echandia (2002) indica que el proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la Ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos.

2.2.1.3.2. La Causa del Proceso: El Conflicto de Intereses

Águila G., (2013) señala lo siguiente: En las aulas universitarias —de pregrado y posgrado- se reitera una inadecuada metodología en la enseñanza de la ciencia procesal: Toda explicación de la asignatura se inicia con una referencia a la Ley que rige la materia, prescindiendo de la realidad que motivo la necesidad de su creación y posterior vigencia.

Siguiendo a Águila G., (2013); indica refiriéndose al concepto citado líneas supra: Por ello, nos parece indispensable iniciar el desarrollo del derecho procesal civil haciendo un estudio de la causa que origina esta parcela del derecho: El Conflicto de Intereses.

2.2.1.3.3. La Función del Proceso

Según expone Águila G., (2013). El proceso cumple una doble función:

Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.

Pública: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada.

2.2.1.4. Etapas del Proceso El proceso como garantía constitucional

Taramona J. (1997) expresa, desde una perspectiva teórica y, sobre todo, didáctica, el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas. 1) La llamada POSTULATORIA, es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. 2) LA PROBATORIA, como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes

destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como las describieron en la etapa postulatoria.

La tercera, LA DECISORIA, consiste en el acto lógico-evolutivo por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón de ser del proceso. La cuarta, LA IMPUGNATORIA se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o del juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso, es finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que este tiene un vicio o error y además les produce agravio. Esta es la etapa impugnatoria. La quinta y última etapa LA EJECUTORIA, está ligada al sentido final del proceso. La búsqueda de una declaración judicial, es, estricta, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión obtenida en el proceso. (Taramona J. 1997).

2.2.1.5. Razón de Ser del Proceso

Desde el amanecer de la humanidad se dio la coexistencia de un pretendiente y un resistente y con ello, la existencia del conflicto. En un principio se recurría exclusivamente a la fuerza para dar solución a los desencuentros. En algún momento, que nadie ha determinado con precisión, se optó por el debate, lo que determino que la fuerza de la razón sustituyera a la razón de la fuerza, reemplazando el brazo armado por la palabra, que ostenta como medio de discusión- la innegable ventaja de igualar a los contendientes. (Águila G., 2013).

Cuando los coasociados aceptaron la posibilidad de dialogar surgió la posibilidad de arreglar los conflictos. Sin embargo, no siempre esto es posible por lo que, la alternativa final resulta ser el proceso. (Águila G., 2013).

Por ello, podemos concluir que la razón de ser del proceso es la erradicación de la fuerza por el grupo social, para asegurar el mantenimiento de las normas adecuadas de convivencia. Sin embargo, la idea de fuerza no ha podido ser eliminada totalmente como alternativa de solución de conflictos ni siquiera por el proceso. Las medidas cautelares o

la ejecución de sentencia llevan una naturaleza coercitiva, aunque legitimada. (Águila G., 2013).

2.2.1.6. El Derecho Procesal Civil

Devís Echandía (2002), indica que: es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo.

Asimismo, Carnelutti (s/f) lo define como: el conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos del proceso.

El derecho procesal civil es la rama del derecho procesal, con matices autónomos, que se ocupa del estudio de las instituciones procesales desde una óptica civilista. Así por ejemplo estudiara la competencia; pero en su enfoque utilizara conceptos meramente civilistas como puede ser la determinación de la competencia por la cuantía. (Gutiérrez B. 2000).

Gutiérrez B. (2000) citando a Carrión Lugo define al derecho procesal civil como la ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio del proceso civil, comprendiendo el examen de los institutos, de los principios, de las garantías y de las normas jurídicas que regulan el proceso civil como instrumento para la administración de justicia en materia civil.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado Gutiérrez Pérez Benjamín (2000).

2.2.1.7.1. Características del Proceso Sumarísimo:

Siguiendo a Gutiérrez Pérez Benjamín (2000) señala las siguientes características del proceso sumarísimo:

A. Reducción de Plazos. -Dentro de los plazos contenciosos, es este es el que tiene los plazos más cortos.

- **B.** Concentración de Actos Procesales.- A diferencia de los procesos de conocimiento y abreviado, los actos procesales se concentran en el proceso sumarísimo en una sola audiencia, denominada audiencia de saneamiento, conciliación, actuación de pruebas y sentencia, mientras que, en los otros, se desarrollan en dos y tres audiencias.
- C. Urgencia. -Esta vía procedimental ha sido creada por la necesidad de resolver con la mayor rapidez posible los casos que requieran una atención inmediata; por ejemplo, las pretensiones de alimentos.
- **D.** Oralidad. -Mientras que en los procesos de conocimiento y abreviado las tachas, excepciones y defensas previas se interponen por escrito en los plazos señalados para cada procedimiento; en el proceso sumarísimo se plantean oralmente en la audiencia única, igualmente se contesta y se resuelven de inmediato.

2.2.1.8. La Prestación de Alimentos en el Proceso Sumarísimo

Prieto-Castro y Ferrándiz subraya que el proceso de alimentos se deberá concebir simplemente como una especie de sumario, que tiende a procurar del modo más rápido alimentos al que lo necesita y tiene derecho a ellos. (Prieto-Castro, 1993)

A decir de Castillo M. y Sánchez E. (2014):

El proceso de alimentos de sujetos mayores de edad es un proceso contencioso y de tramite sumarísimo, y se halla normado en el subcapítulo 1 (alimentos) del capítulo II (disposiciones especiales) del título III (proceso sumarísimo) de la sección quinta (procesos contenciosos) del código procesal civil. Por su parte lo concerniente al derecho alimentario de los niños y adolescentes se debe tramitar en la vía del proceso único contemplado en el capítulo II del título II del libro cuarto del código de los niños y adolescentes.

2.2.1.9. La Prestación de Alimentos en el Proceso Único de Alimentos

La demanda de prestación de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, puede ser en la vía del proceso sumarísimo bajo el amparo del Código Procesal Civil y en la vía del Proceso Único de Ejecución ello al amparo del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo ello así, en la actualidad bajo el parámetro de la Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes el trámite en una vía procesal u otra radica en la edad

del alimentista, en ese sentido si el solicitante de la prestación de alimentos es mayor de edad corresponde la vía del proceso sumarísimo y si el solicitante de la prestación de alimentos es menor de edad se tramitará en la vía del proceso único de ejecución.

2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso

civil 2.2.1.10.1. Nociones

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Bozaina son hechos alegados los que fueron introducidos en los estrictos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados y desconocidos por la otra.

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Primero. -Determinar las necesidades de la menor alimentista.

Segundo. -Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado.

Tercero. -Determinar el monto de la pensión a fijarse en el presente proceso. (Expediente: N 2013-00829-JP-FC-02)

2.2.1.11. La prueba

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cerciora miento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (Alcalá-Zamora y Castillo, 1964).

El conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso. (Devís Echandía, 1984).

2.2.1.11.1. Finalidad de los Medios Probatorios

La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo. (Alcalá-Zamora y Castillo, 1964).

La finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud (Gopher, 1950).

Castillo M. y Sánchez E. (2014) citando a Cardozo Isaza el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso.

2.2.1.11.2. Oportunidad de los medios de prueba

De acuerdo a lo normado en el artículo 189 del Código Procesal Civil, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios (por lo general en el escrito de demanda, en el escrito de contestación de demanda o en el escrito de intervención de tercero), salvo disposición distinta de dicho Código. (Castillo M. y Sánchez E. 2014).

2.2.1.11.3. El objeto de la prueba

Según Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.11.4. Carga de la prueba

Las reglas sobre la carga de la prueba ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante, la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante (Rosenberg, 1956).

2.2.1.11.5. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba consiste en el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico". (Clarea J. 1968).

2.2.1.11.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.1.11.6.1. Documentos

A. Definición:

Para Cardozo (1982), el documento es cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de presentación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano.

Para Alsina (1961), por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, lo que puede ser material o literal. Son documentos materiales entre otros, los quipos, las tarjas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc. Documentos literales son las escrituras destinadas a constatar una relación jurídica, y para los cuales se reserva el nombre de instrumentos.

B. Clases de documentos:

A decir de Máximo y Edwar (2014); el artículo 234° del código procesal civil trata acerca de las clases de documentos y preceptúa que son documentos:

- a). -Los escritos públicos.
- b). -Los escritos privados.
- c). -Los impresos.
- d). -Las fotocopias.
- e). -El facsímil o fax.
- f). -Los planos.
- g). -Los cuadros.
- h). -Los dibujos.
- i). -Las fotografías.
- j). -Las radiografías.
- k). -Las cintas cinematográficas.
- Las microfilmas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos.
- m). -Otras reproducciones de audio o video.
- n). -La telemática en general.
- ñ). -Los demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Carrasco (1991), que de acuerdo a su naturaleza existen las siguientes clases de documentos: a). -Documentos en Forma de Papel: manuscritos, impresos, fotografías y reproducciones.

- b). -Documentos en Película: materiales audiovisuales, fílmicos y micro.
- c). Documentos en Forma Magnética: discos y cintas magnéticas, diskettes, casets, etc.
- d). -Documento en Forma Electrónica: discos ópticos, ya sea video disco o disco digital.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Definiciones

Según Taramona J. (1997), citando a Alcalá-Zamora señala sobre la sentencia, es la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso.

En ese sentido Taramona J (1997), sostiene; la sentencia es, pues, la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso.

Para RAMOS MÉNDEZ (1997) La expresión externa de esta actividad de enjuiciamiento es la sentencia. En ella se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejerció de la acción. Pero, además, se resuelve el dualismo juez/norma jurídica en un juicio que en definitiva crea el derecho para el caso concreto.

Para PRIETO-CASTRO (1989) Las resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario (en distinta medida) las ordinarias antes aludidas, llevan el nombre de sentencias.

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la

decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2008)

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal

En virtud del principio de congruencia que deberá respetar, la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas.

Se viola el principio de congruencia cuando la sentencia decide: a) Ultrapetitum, otorgando al actor más de lo que pedio; b) Citrapetitum, dejando sin resolver cuestiones que habían sido introducidas en la contienda; c) Extrapetitum, si se alteran o modifican, en aspectos esenciales las pretensiones formuladas por las partes. (Álvarez Julia, Neuss; y Wagner, 1990).

2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deberser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. (Mixán F. 1987).

La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. (Mixán F. 1987).

2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no

puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.12.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Definición

Cortés Domínguez (1996) refiere que la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión.

Montero Aroca y Flor Martíes (2001), sostienen que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La Prestación de Alimentos (Expediente N 00829-2013-0-0-0501-PJ-FC-02).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Prestación de Alimentos

2.2.2.2.1. Los Alimentos

A. Definición etimológica

La palabra alimentos proviene del latín alimentum, que se asocia a la figura de comida, sustento, dícese también de la asistencia que se da para el sustento.

En el derecho civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humando, sino que abarca una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo. (http://biblio.juridicas.unam.mx/).

B. Definición normativa

Conforme a la norma del artículo 472° del Código Civil, se entiende por Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

En su conjunto está regulada en la Sección Cuarta (Amparo Familiar) Título I (Alimentos y Bienes de Familia) Capitulo Primero (Alimentos) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas que aborda la Prestación de Alimentos

2.2.2.3.1. Alimentos al mayor de dieciocho años

Reyes Nelson (2013), en situación excepcional, subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios. Aun cuando la ley señala que deben considerarse los estudios superiores y con éxito, consideramos que debe tenerse en cuenta sólo la situación de estudios en general, como se ha establecido en varias resoluciones jurisprudenciales. El Art. 424° del C. C. señala: subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia. Asimismo, el Art. 473° establece lo siguiente: El mayor de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia. Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos.

2.2.2.3.2. Prelación de obligados a prestar alimentos

Según Hernández C. (2010), al hacer un comentario respecto al artículo 475 de Código Civil peruano referido a la Prelación de Obligados a Prestar Alimentos refiere; La norma bajo comentario regula el orden que el acreedor alimentario debe respetar al exigir la prestación. Es decir, a quién de los sujetos de la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474 del CC, se debe demandar primero. Este orden no puede ser alterado ni demandarse a todos al mismo tiempo.

Asimismo, Hernández C. (2010) señala que; debe hacerse una obligatoria concordancia del artículo bajo comentario con el artículo 93 de la Ley N° 27337, nuevo Código de los Niños y Adolescentes, que señala el siguiente orden de prelación: los padres, los hermanos mayores de edad, los abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado (tío) y otros responsables del niño o adolescente.

Así, en el artículo bajo comentario, primero debe emplazarse al cónyuge. A falta de éste, por su pobreza o muerte, recién se podrá hacer lo propio con los descendientes, ascendientes y hermanos. De este modo, la obligación del posterior en el orden de prelación es subsidiaria ante la falta o imposibilidad de prestarlos del anterior. (Hernández C. 2010).

La subsidiariedad y sucesividad es un principio y característica de la obligación alimentaria aceptado y compartido por la doctrina extranjera (BORDA, PLANIOLRIPERT). En nuestra legislación y doctrina únicamente se hace referencia al orden de prelación regulado por la norma bajo comentario del cual emerge esta característica de la obligación alimentaria. (Hernández C. 2010).

2.2.2.3.3. Gradación por orden de sucesión legal

Hernández C. (2010), indica que; ante la concurrencia de ascendientes o descendientes en calidad de deudores alimentarios, para determinarse la prelación en la obligación debe determinarse primeramente el orden sucesorio.

Tanto en el ámbito sucesorio como alimentario la proximidad en el parentesco es el fundamento del beneficio sucesorio, y de la obligación alimentaria. Esta proximidad está determinada entre ascendientes y descendientes por el grado o número de generaciones existente entre el alimentista (causante) y el obligado alimentario (heredero). (Hernández C. 2010).

Siguiendo lo expuesto por Hernández C. (2010). el artículo 476 del Código Civil hace referencia; a la forma en la que concurren los obligados alimentarios de la misma línea de parentesco (línea recta), del mismo orden sucesorio, pero de diferente grado, colocando al más beneficiado con la sucesión con mayor obligación al momento de dar alimentos a su causante. Al no ser la obligación simultánea, sino sucesiva entre los parientes de distinto grado, no existe concurrencia de obligados (LAFAILLE, BORDA, CORNEJO), pues, así como para recoger la herencia de quien carece de cónyuge, hijos y descendientes, se llama a los padres, y solo en defecto de ellos a los abuelos, de la misma manera se pedirá alimentos a aquellos y solo a falta de ellos a éstos (CORNEJO) (Hernández C. 2010).

También es importante mencionar lo siguiente; Por otro lado, al referirse a la indignidad y la desheredación, afirma que no es justo que el hijo en esta condición que no alimenta al padre una vez perdonado, herede, pues se premia dos veces su conducta: exonerándolo primero de la obligación alimentaria y permitiéndole después recibir la herencia, lo cual lo colocaría en mejor situación que los demás hijos que jamás incurrieron en causal de indignidad y desheredación (CORNEJO). (Hernández C. 2010).

2.2.2.3.4. Pluralidad de Obligaciones y Divisibilidad de la Pensión Alimenticia

Hernández C. (2010) al efectuar un comentario acerca del artículo 477 del Código Civil, menciona; El artículo bajo comentario regula la concurrencia de obligados alimentarios del mismo orden sucesorio y del mismo grado de parentesco.

Par mejor entendimiento Hernández C. (2010) efectúa el siguiente ejemplo: Juan es adulto, soltero, tiene dos hijos, dos hermanos, sus padres y abuelos viven. En el caso de que solicite alimentos, al no tener cónyuge y ser adulto, tiene que pedir alimentos primero a sus hijos, ambos se los deben proporcionar en cantidades proporcionales a sus propias necesidades. Debemos notar que los hijos tienen el mismo grado de parentesco y orden sucesorio respecto. El mismo razonamiento tenemos que seguir si en el caso Juan no tuviera hijos, entonces ambos padres serían obligados, o faltando padres, sus abuelos por igual tanto de padre como de madre y no habiendo éstos sus hermanos (Hernández C. 2010).

En todos estos casos los obligados sufragarán las necesidades de Juan en un monto proporcional a sus propias posibilidades. En este caso si uno de los obligados no puede ni atender ni su propia subsistencia no será incluido como acreedor (Hernández C. 2010).

2.2.2.3.5. Obligación alimenticia de los parientes

Espinoza M. (2010), al hace un comentario al artículo 478 del Código Civil menciona lo siguiente; El artículo bajo comentario permite el traslado de la obligación alimentaria, amparando el derecho de subsistencia que tiene el cónyuge obligado.

Debemos tener presente que los alimentos nacen como efecto del parentesco por consanguinidad, concepto que lo encontramos definido en el artículo 236: El parentesco

consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. (Espinoza M. 2010).

Es el caso del cónyuge económicamente dependiente del ausente, que no recibiera rentas suficientes para atender sus necesidades alimentarias, puede solicitar una pensión alimenticia, la cual será otorgada atendiendo a las necesidades del solicitante y la cuantía del patrimonio afectado (artículo 58 del CC) (Espinoza M. 2010).

Asimismo, Espinoza M. (2010) señala que; la obligación alimentaría existente entre los cónyuges no nace del parentesco, sino como consecuencia de la vida en común y del mutuo socorro que se deben, de conformidad a lo previsto en el Libro 111, Título 11, Capítulo Único De los Deberes y Derechos que Nacen del Matrimonio del Código Civil.

Ahora bien, pudiendo ser varios los obligados a dar alimentos, se establece el orden de prelación, en el que el cónyuge se encuentra en el primer grado de prelación previsto en el artículo 475 del Código Civil. (Espinoza M. 2010).

Sin embargo, el artículo comentado admite un caso de excepción en el que el cónyuge no obstante ser el primero en la prelación, puede trasladar su obligación alimentaria a otros parientes, cuando no se encuentre en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación. (Espinoza M. 2010).

Para que opere este traslado, debemos tener presente que los alimentos se regulan teniendo en cuenta la posibilidad de prestarlos por el obligado, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de sus ingresos en aplicación del último párrafo de artículo 481 (téngase presente que aquí debe aplicarse la posibilidad que tiene de generar ingresos, la cual también debe ser valorada al momento de aplicarse las posibilidades económicas del acreedor alimentaría). (Espinoza M. 2010).

2.2.2.3.6. Traslado de la obligación alimenticia por causa de pobreza

Espinoza M. (2010), desarrolla un comentario respecto al artículo 479 del Código Civil señalando; El presente artículo, atendiendo a la obligación alimentaria recíproca que existe entre los ascendientes y descendientes, establece como única causa para el traslado de la obligación a los siguientes obligados en el orden de prelación a la pobreza.

En este caso, la pobreza debe entenderse como el estado de necesidad que tiene cada uno de ellos para proveerse su propia subsistencia atendiendo del obligado que le sigue.

Espinoza M. (2010) haciendo referencia al artículo 478 del Código Civil indica; En el comentario al artículo anterior, señalamos que la obligación alimentaria puede trasladarse por razones justificadas en el caso del cónyuge. Así también entre ascendientes y descendientes pueden ocurrir circunstancias que ameriten el traslado de la obligación. En este caso, como la obligación se extiende en línea recta sin limitación alguna y se basa en la relación de parentesco consanguíneo, el nieto podrá pedir los alimentos al abuelo o al bisabuelo y viceversa (Espinoza M. 2010).

Para este efecto, se debe tener presente que se regulará la gradación por el orden en que sean llamados a la sucesión legítima de la persona que tenga derecho a los alimentos en aplicación del artículo 476, en concordancia con el artículo 816. (Espinoza M. 2010).

De esta forma el padre está obligado a dar los alimentos antes que los abuelos, siempre que se halle capacitado para atender, pero pueden reclamárselos alimentos a un abuelo cuando el padre no pueda prestarlos por carecer de bienes, y el atenderlos, afecte su propia subsistencia. (Espinoza M. 2010).

2.2.2.3.7. Intransmisibilidad de la Obligación con el Hijo Alimentista

A lo expuesto por Espinoza M. (2010), refiriéndose al artículo 480 del Código Civil señala; El texto bajo comentario remite al artículo 415 del CC, el cual legisla sobre los llamados HIJOS Alimentistas, término que no es correcto ya que en su lugar se debió consignar únicamente Alimentistas, ello porque solo es hijo aquel que es reconocido voluntariamente ante el registro civil, por escritura pública o testamento o, en su defecto, aquel cuya filiación ha sido declarada judicialmente.

Al alimentista no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 424 del Código Civil por no tratarse de un hijo legalmente (AGUILAR). Sin embargo, el mismo artículo 415 regula la subsistencia por causas de incapacidad física o mental. En caso de ser menor de edad, los alimentos comprenden su instrucción, educación y recreo, además de lo necesario para el sustento, vestido, habitación y asistencia médica. (Artículo 472 del CC, artículo 92 del CNA). (Espinoza M. 2010).

El deber que tiene el estado de proteger los derechos de todo ser humano, hace surgir la figura jurídica del hijo alimentista por medio de una ficción jurídica con la finalidad de cubrir las necesidades básicas de los niños que no son reconocidos por sus padres. Al respecto CORNEJO señala que: Se funda en el derecho a la vida que tiene todo ser humano por el hecho de serio. Alguien ha de proveer, pues, a la subsistencia de ese hijo sin padres, de ese ser privado de estatus familiar y del amparo de la patria potestad; y ese alguien, allí donde no es el Estado mismo por no permitirlo su organización socio- política o sus recursos-, no puede ser otro que aquél a quien, no con certeza y ni siquiera con vehemente verosimilitud o probabilidad, más sí con razonable posibilidad, puede reputarse como el progenitor (Espinoza M. 2010).

2.2.2.3.8. Criterios para fijar alimentos

Morán C. (2010), al referirse al artículo 481 del Código Civil señala; Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo (CORNEJO CHÁVEZ). Estos últimos a que hace referencia el artículo bajo comentario, convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco, a la apreciación y buen criterio del juzgador.

Lo expuesto supone que la obligación de alimentos nace desde el mismo momento en que concurren los tres requisitos mencionados y, por ende, la sentencia judicial posterior que así lo establezca será de carácter meramente declarativo. Como bien entiende la mayor parte de la doctrina (LACRUZ BERDEJO y SANCHO Rebullida, O'CALLAGHAN MUÑOZ), antes de la sentencia judicial no puede afirmarse que el alimentante incumple con su obligación pues para ello es necesario que así lo exija el alimentista, como lo haría cualquier acreedor que desee constituir en mora a su deudor. Sin embargo, esto no impide que la obligación legal de alimentos nazca con la concurrencia de los presupuestos legales, y, en consecuencia, lo pagado con anterioridad a la demanda es un verdadero cumplimiento sin que exista posibilidad de que el alimentante exija el reembolso de los alimentos ya pagados (LACRUZ BERDEJO y SANCHO Rebullida, SERRANO ALONSO). (Morán C. 2010).

2.2.2.3.9. Reajuste de la pensión de alimentos

Morán C. (2010), desarrolla el siguiente comentario al artículo 482 del Código Civil En efecto, siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico (BELTRÁN DE HEREDIA Y ONIS), puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia. De otro lado, la deuda alimenticia -salvo el caso del artículo 484 tiene el carácter de una de valor y como tal sujeta a las normas aplicables para este tipo de obligaciones, en especial, lo referido a las cláusulas de estabilización.

Por este motivo, como anota la doctrina (LACRUZ BERDEJO y SANCHO REBULLIDA), considero que no existe impedimento alguno para que el juez pueda someter la pensión de alimentos a una cláusula de reajuste automático a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda. En el mismo sentido, interesantes sentencias extranjeras han reconocido abiertamente el carácter de deuda de valor de la prestación alimenticia ordenando su adecuación con el índice del coste de vida, siempre que no exceda de la proporción en que se hubiesen incrementado los ingresos del alimentante (por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo Español de 9 de octubre de 1981 y 11 de octubre de 1982), esto en clara aplicación del principio de la proporcionalidad. (Morán C. 2010).

El artículo 482 del CC trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista), siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla recogida en el artículo 481 del CC que reconoce el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión de alimentos. (Morán C. 2010).

2.2.2.3.10. Exoneración de la obligación alimenticia

Morán C. (2010), expone lo siguiente en referencia al artículo 483 del Código Civil La finalidad de la norma es doble: proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquél, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia.

Cabe precisar que se trata de una exoneración que afecta solo al alimentante, puesto que, subsistiendo el estado de necesidad del alimentista, éste podrá ejercer libremente su derecho frente a los demás obligados siguiendo el orden de preferencias establecido por el legislador. El aumento de ingresos del alimentante originaría una nueva obligación entre las partes para cuya exigibilidad será necesario iniciar otro proceso judicial en el que se fije el nuevo monto de la pensión, atendiendo a las nuevas circunstancias. (Morán C. 2010).

En cuanto a la desaparición del estado de necesidad, ello se puede deber no solo a que el alimentista cuente ya con recursos propios para atender a su subsistencia, como, por ejemplo, si recibe una cuantiosa herencia, sino también a que pueda contar con los medios necesarios para proporcionárselos, lo que ocurriría si hubiese estado impedido de trabajar temporalmente por motivos de salud. Esta solución es coherente con el propio fundamento de la institución: la solidaridad familiar y la defensa del derecho a la vida, causas que al desaparecer originan la extinción (temporal) de la obligación. De igual manera, si el alimentista volviera a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial. (Morán C. 2010).

2.2.2.3.11. Forma diferente de prestar alimentos

Según Morán C. (2010), El artículo 484 del CC se alinea con la mayoría de legislaciones como la francesa, la alemana y la portuguesa, que prescriben que la forma normal de prestar los alimentos se realiza mediante el pago de una cantidad en metálico, reconociendo como forma excepcional o subsidiaria el pago in natura. En cambio, legislaciones como la italiana y la española reconocen al deudor alimentario la facultad

de elegir el modo de cumplir con su obligación, siempre que ello no perjudique el interés del alimentista.

Lo que no ha establecido el legislador peruano es el modo en el que se puede cumplir con el pago in natura, será el juez siguiendo su prudente arbitrio quien lo establezca atendiendo a las particulares circunstancias del caso. Así, si el pago en metálico llegara ser una pesada carga para el deudor alimentario debido a su falta de recursos, éste podrá solicitar al órgano jurisdiccional la determinación de otra modalidad de pago, que comúnmente será recibiendo y manteniendo en casa de aquél al alimentista, por ser ello compatible con el propio concepto de alimentos que consiste en un conjunto de prestaciones cuya finalidad es satisfacer las necesidades del alimentista (CORNEJO CHÁVEZ, PERALTA ANDIA). (Morán C. 2010).

Otra posibilidad de cumplimiento in natura lo constituye la entrega periódica de bienes que pudieran ser de utilidad para el alimentista, entendiendo por tales principalmente víveres o alimentos de primera necesidad. (Morán C. 2010).

2.2.2.3.12. Alimentista indigno

Morán C. (2010), refiriéndose a la limitación para el alimentista indigno señala; En el Derecho histórico español y en el vigente (artículo 152.4), la mala conducta del alimentista o el haber incurrido en alguna causa de desheredación da lugar a la extinción del derecho de alimentos. A diferencia de otras legislaciones -como el artículo 1611 del BGB alemán-, nuestro Código Civil distingue claramente la institución de los alimentos de la sucesión mortis causa (CORNEJO CHÁVEZ).

Teniendo presente que los alimentos legales entre parientes tienen por objeto la protección del derecho a la vida de la persona, no existe relación lógica con la sucesión mortis causa, que establece las reglas jurídicas de la transmisión de derechos y obligaciones que se produce por el hecho de la muerte a los sucesores del fallecido. Sin embargo, atendiendo a la ofensa que suponen esos hechos respecto del alimentante, el legislador ha considerado que en este caso la pensión de alimentos deberá limitarse al mínimo indispensable para sobrevivir, sin descuidar por ello la protección de la vida del alimentista necesitado (BORDA). (Morán C. 2010).

2.2.2.3.13. Extinción de la obligación

Morán C. (2010), al referirse a la extinción de la obligación de prestar alimentos indica; el artículo 486 del CC sienta el principio de la intransmisibilidad mortis causa del derecho y de la obligación de alimentos. Lo anterior es consecuencia de su carácter personal (BORDA, FERRI), pues la obligación legal de alimentos se fundamenta en la estrecha relación personal que existe entre alimentista y alimentante y, además, porque la fijación de la pensión se realiza tomando en cuenta el estado de necesidad del primero y la fortuna del segundo, situación que podría y así será en la mayoría de los casosmodificarse si se admitiera la transmisión sucesoria de uno u otro. Por tanto, la muertenatural o la presunta, declarada por sentencia judicial- de cualquiera de los sujetos implicados, extingue la obligación de alimentos. No obstante, lo anterior y según el tenor de la norma, considero que no existe impedimento legal para que el alimentista reclame a los herederos del alimentante las pensiones ya devengadas e impagas (COSPITE).

Por su parte, la declaración de ausencia no extingue el derecho alimentario, se Suspendería en el caso de ausencia del alimentista, pero no si el ausente fuera el obligado, pudiendo exigirse en este caso su cumplimiento a quienes se encuentren en posesión temporal de los bienes y, de ser el caso, al administrador judicial nombrado para dicho efecto, según lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes del CC (FERRI, COSPITE) (Morán C. 2010).

2.2.2.3.14. Caracteres del derecho de alimentos

Morán C. (2010), expone lo siguiente respecto al artículo 487 del Código Civil; En primer lugar, la norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior, sino también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del Código Procesal Civil.

La norma también establece la prohibición de transigir sobre el derecho de alimentos, que es otra de las consecuencias de su indisponibilidad. Como la transacción implica

siempre determinadas concesiones entre las partes, resulta imposible transigir si se carece de facultades de disposición, a consecuencia de la propia naturaleza de los derechos involucrados, tal como sucede en este caso. Sin embargo, es posible que las partes puedan llegar a un acuerdo - mediante conciliación judicial o extrajudicial- sobre el monto de la pensión, la forma y la periodicidad del pago, puesto que con ello se facilita el cumplimiento de la obligación.

2.2.2.3.15. Delito de la omisión a la asistencia familiar

A). -Concepto jurídico de asistencia familiar

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia (Campana Manuel).

b). -Delito de omisión a la asistencia familiar

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada. 1.- El Código Penal Vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial. El profesor Santiago Mir Puig, sostiene: No todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien Jurídico Penal. (Profesor Santiago Mir Puig).

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso.

El expediente judicial. El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rossemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (icesi.edu, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hermenéutica. la hermenéutica no es sólo una mera técnica auxiliar para el estudio de la historia de la literatura y en general de las ciencias del espíritu sino un método alejado de la arbitrariedad interpretativa romántica y de la reducción naturalista que permite fundamentar la validez universal de la interpretación histórica (Calameo, s/f).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón.

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo, se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Torres, A. 2009).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de

creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definicion-es.com, 2010)

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. "los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado.

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

III.- HIPOTESIS

3.1 GENERALES

El proceso judicial sobre prestación de alimentos en el expediente N°00829-2013-0501-JP-FC-02;Segundo juzgado de paz letrado, Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia física y psicológica, y separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales.

3.2 ESPECIFICOS

- Identificar El Cumplimiento De Plazos En El Proceso Judicial En Estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa — cualitativa (mixta) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de la Investigación: Es de nivel descriptivo, puesto que es un estudio que describe propiedades o características del problema de investigación; dicho de otra manera, la finalidad del investigador es describir el fenómeno; con base en la identificación de características específicas. Complementariamente, la recolección de los datos sobre la variable y sus dimensiones, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego poder ser analizada. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En la misma línea, Mejía (2004) en los estudios descriptivos el objeto de estudio es sometido a un examen intenso, utilizando con exhaustividad los fundamentos de teoría para facilitar la identificación de las características que se presentan, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Población y muestra

En el presente trabajo la selección de la muestra se realizó por medio del muestreo no probabilístico (por intención del investigador) al respecto Arias (1999) indica que es la selección de los elementos basados en criterios o juicios del investigador" (p.24). En concordancia con lo que prevé la Universidad en sus líneas de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso civil, concluido por sentencia, y con participación mínima de los órganos jurisdiccionales, supre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia manteniendo la confidencialidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar su anonimato.

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán

recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.3 Definición y operalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p.64)

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son el recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66)

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
		Cumplimiento de plazo	
Proceso judicial	Características	 Claridad de las resoluciones Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las 	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	 Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos 	

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido Superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupán, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias,1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información". En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

4.5. Plan de análisis

En opinión de Centty, (20006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información" (p.69). Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos.

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupán, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

Cuadro2. Matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	características del proceso judicial sobre prestación de alimentos	características del proceso judicial sobre prestación de alimentos en el expediente N°00829-2013-0-0501-JP- FC-02; segundo juzgado de paz letrado, Huamanga,	juzgado de paz letrado, Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de
Específicos	cumplimiento de plazos, en el proceso	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, sí se evidencia cumplimiento de plazos. En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
Ä	Estudio? ¿Se evidencia ¿Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?		sí se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la
	Condiciones que garantizan el debido proceso, en el	condiciones que	En el proceso judicial en estudio Si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).Con este fin, el investigador(a) suscribirá declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	X	
2	Contestar la demanda	x	
3	Audiencia única	X	
4	Dictamen Fiscal		x
5	Sentencia de primera instancia	x	
6	Concesorio del recurso de apelación	x	
7	Trámite de la apelación	X	
8	Vista de la causa		x
9	Sentencia de vista	X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N°00829-2013-0-0501-JP-FC-02; segundo juzgado de paz letrado, Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

Cuadro 02 Respecto de la claridad de las resoluciones

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	X	
2	Resolución que fija fecha para audiencia	X	
3	Sentencia de primera instancia	X	
4	Concesorio del recurso de apelación	x	
5	Sentencia de vista	x	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 00829-2013-0-0501-JP-FC-02; segundo juzgado de paz letrado, Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes:

N°	Acto procesal	Sí cumple	No cumple
1	Puntos controversiales	X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N°00829-2013-0-0501-JP-FC-02; segundo juzgado de paz letrado, Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

Cuadro 4. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

N.º	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios	X	
2	Puntos controvertidos	X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N°00829-2013-0-0501-JP-FC-02; segundo juzgado de paz letrado, Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N°2013-00829-JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Ayacucho, Distrito Judicial De Ayacucho, Perú. 2021, sobre alimentos, en el cual la que demanda pide que el demandado cumpla con una pensión mensualizada y adelantada de 500 soles asumida con sus remuneraciones y beneficios que percibe, en la que se vio que lo sentenciado en primera instancia se contiene en la resolución número cuatro de fecha veintidós de abril de 2015 se resolvió declarar FUNDADA la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número once de fecha veintiocho de diciembre de 2015 el jugado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada la demanda sobre alimentos, que interpuso A en contra de B y de C. Es un procedimiento cuyo fin se tuvo luego de nueve meses y diecinueve días, asumidos a partir de la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

Con base en estos manifiestos es posible decir que:

5.2.1. CUADRO N°1: Respecto cumplimiento de plazos

Se aprecia que tanto la audiencia única, vista de la causa no se realizaron en los plazos oportunos, así como y dictamen fiscal no se emitió oportunamente conforme lo estipulan expresamente en el Código Procesal Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes. El cumplimiento de los plazos vinculado al principio de preclusión el cual, en palabras de Couture, la presunción como principio se representa por el hecho de que las diferentes fases del proceso se llevan a cabo de manera sistemática y secuencial, por medio de la cesación definitiva de todas y cada una de las etapas, obligando a no retornar a fases y estados procesales en extinción y consumación Couture, citado en Anónimo, 2013).

5.2.2. CUADRO N°2: Respecto de la claridad de las Resoluciones:

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Al respecto la Real Academia Española ha

definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

5.2.3. CUADRO N°3: Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes:

Se pudo verificar que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. Los puntos controvertidos según lo indica la Corte Suprema de Justicia del Perú en la ejecutoria suprema emitida en casación N.º 4956-2013 LIMA, ha sostenido que se constituyen por los acontecimientos que cada una de las partes está afirmando para fundamentar sus pedidos, pero que no han sido admitidos por la parte contraria; esto ayuda a que el juez pueda hacer la delimitación de los límites de la controversia; además podrá actuar oportunamente los medios probatorios que se relacionan con tales extremos, por lo que se destina la acción procesal que se relaciona solamente con ellos.(Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, CSJR, 2014).

5.2.4. CUADRO N°4 Respecto de la congruencia de los medios de prueba admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos:

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. Que cualquiera prueba, de cualquier tipo sea admitida debe comprenderse en relación al objeto de prueba, lo que quiere decir que cada vez que tengan relación inmediata con los acontecimientos controversiales, el juez deberá dar admisibilidad a las que muestren ser pertinentes, congruentes e idóneas con tales acontecimientos. (Márquez, 2015, p. 131).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, en el expediente N°2013-00829-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga.

Se pudo determinar que el Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N°2013-00829-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga sobre alimentos, en el cual la demandante solicita que el demandado acuda con una pensión mensual y adelantada de 500 soles con cargo a las remuneraciones y beneficios que percibe, donde se observó que lo sentenciado en instancia primera contenida en la resolución con numeración cuatro con fecha veintidós de abril de dos mil quince que resolvió declarar FUNDADA la demanda, la misma que fue apelada y que se CONFIRMÓ con Resolución N°Once del veintiocho de diciembre de dos mil quince, es decir, declara fundada la demanda interpuesta por A contra B.

La sentencia de Primera Instancia estuvo motivada por determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de las menores teniendo en cuenta las posibilidades económicas del alimentista y del obligado, pues se debe garantizar el derecho superior de los menores de edad, nacidos de la relación entre el demandado y la demandante, en este caso, teniendo en cuenta el que se cumplan los requisitos de que haya una norma legal que establece la obligación, la necesidad del niño o adolescente y la posibilidad o capacidad económica del obligado.

La sentencia de Segunda Instancia estuvo motivada por el principio del interés superior de los niños y de que se ha aplicado correctamente el criterio de razonabilidad por lo que se resuelve CONFIRMAR la sentencia que falla declarando fundada la demanda sobre alimentos.

Los medios probatorios presentados por la demanda fueron las Actas de nacimiento de las menores hijas, con las que se acredita el vínculo maternal; y las constancias de estudio con las que se acredita que las menores se encuentran estudiando, es decir que generan gastos educativos.

Se identificó que existen elementos coincidentes en las Resoluciones Judiciales de Primera y Segunda Instancia, tales como el principio del interés superior de los niños, la aplicación de los principios de equidad y razonabilidad para el cálculo del monto de la pensión. Por otro lado, los elementos discrepantes fueron el fundamento que, en el primer caso fue el que se determine el monto de la pensión de alimentos y en la segunda instancia fue el demostrar que no se han merituado correctamente los medios probatorios del demandado al momento de determinar el monto de la pensión.

Si bien es cierto la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, lo que también la demandante se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención del menor alimentista, máxime si aquella no ha probado con documento alguno que tenga alguna enfermedad crónica que le impida trabajar para obtener ingreso económico que ayude en la manutención del menor. Tanto más si el derecho reproductivo de las personas, se encuentra la responsabilidad que conlleva su ejercicio, en tanto les asiste a los hijos el derecho de asistencia, hasta que puedan velarse por ellos mismos.

Nuestro Código Civil establece las reglas para proteger al niño que alimenta o al adulto discapacitado, para que no se quede en peligro si se omite la promulgación impuesta por el Tribunal de Alimentos. El Código del Niño y el Adolescente establece los procedimientos para iniciar un proceso de alimentación en caso de omisión de alimentos para personas menores y ancianos con discapacidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo

Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.

Aguilar, G. (2015). El ABC del derecho procesal civil. Lima: San Marcos E.I.R.L. Alex, P. (2008). La delimitación jurídica del concepto de familia.

- Anónimo. (06 de enero de 2013). PRINCIPIOS PROCESALES. Recuperado el 03 de junio de 2019, de http://princprocesalescivil.blogspot.com/
- Arenas López, M., y Ramírez Bejerano, E. (octubre de 2009). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado el 25 de Setiembre de 2017, de http://www.eumed.net: http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). Para reformar la justicia. Recuperado el 02 de agosto de 2019, de El Comercio.pe: https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821

Bacre, A. (1986). Teoría General del Proceso. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Bautista Toma, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bolívar, C. y. (2014). Juicio de Alimentos comentad. Lima: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A. Obtenido de 2014.

Bossuet, G., y Zannoni, E. (2016). Manual de Derecho de Familia (7ma. ed.). Buenos

Aires, Argentina: Astrea.

Cabanellas de Torres, G. (2009). Diccionario Jurídico Elemental. Heleaste.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales (17° ed.). Lima: RODHAS.

Calidad. (2014). Diccionario de la lengua española (23.ª ed.). Recuperado el 15 de

Mayo de 2018, de Real Academia Española:

Carampoma. (2015) Las sentencias sobre pensión alimenticia transgreden el principio de igualdad de género de quien está obligado Juzgado de Paz Letrado de Ascensión en la Jurisdicción Judicial de Huancavelica.

Carrión Lugo, J. (1994). Análisis del Código Procesal Civil (Vol. I). Lima: Cultural

Cuzco S.A.

Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: GRIJLEY.

- Cavero, E. (28 de Enero de 2016). La justicia ausente. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de elcomercio.pe: https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106
- Chunga Hidalgo, L. (2014). El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del tema deciden como causal de inhibición. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de UNIVERSIDAD DE FRIBOURG: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf
- CNA. (2000). Código de los Niños Y Adolescentes del Perú. LEY N°27337. Lima, Perú.
- Código Civil. (1984). Código Civil Peruano. Lima, Perú.
- Delgado (2017) Pensión de alimentos para el interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito jurisdiccional de San Juan de Lurigancho, 2016.
- Díaz Pomar, N. (2014). Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de www.ellatinoamericano.net:

 http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_comtent&view=a rticle &id=730: urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-América- latina &catid=39: editoriales &itemid=69
- Enríquez Ruiz, J. W. (abril de 2013). El Despido Intempestivo y su Influencia en el Derecho Laboral. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de Repositorio Universidad de Guayaquil:

 http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1977/1/enr%C3%ADquez-Tesis%20Completa.pdf
- Estela Huamán, J. A. (2011). El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales. Recuperado el 24 de agosto de 2017, de sisbib.unmsm.edu.pe: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n3%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela hj/estela hj.pdf

- Esto Cruz, G. (2013). Tratado del Proceso Constitucional de Amparo (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- García (2015) La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación". Universidad en la Universidad Autónoma de Los Andes.
- Jurisprudencia. (2014). Diccionario de la lengua española (23.ª ed.). Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP
- Leyva (2014) "Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos". UPAO (Universidad Antenor Orrego).
- Lozada, C. (2006). Derecho Procesal Civil Procesos Especiales. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Márquez, A. S. (2015). Prueba y valoración de la prueba por el Tribunal Fisca. *Revista de la Facultad de Derecho*, 119-144. Recuperado el 05 de junio de 2019, de http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n39/n39a06.pdf
- Méndez, M., & Antonio, D. (2001). Derecho de familia (Vol. I). Bs. Aires: Rubinzal Culzoni.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/12/MINJUS-DGDOJ-Guia-practica-sobre-la-actividad- probatoria-en-los-procedimientos-administrativos.pdf de diciembre de 2016). *Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos*. Recuperado el 05 de junio de 2019, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Neves, M. (2007). Introducción al Derecho Laboral (2da. ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.

Palacio, L. E. (2004). Manual de Derecho Procesal Civil. Bs. Aires, Argentina: Lexus Nexus.

Pimentel, M. (2013). La administración de Justicia en España en el Siglo XXI.

Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de consultoras.org: https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-España-siglo-XXI

Poder Judicial del Perú. (2018). Definición Derechos fundamentales. Recuperado el 06 de mayo de 2019, de Diccionario jurídico:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho me/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionar io_juridico/d

Poder Judicial del Perú. (2018). Definición Distrito Judicial. Recuperado el 06 de Mayo de 2019, de Diccionario jurídico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_h

me/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_

Diccionario _jurídico/d1

Poder Judicial del Perú. (2018). Definición Expediente el. Recuperado el 06 de Mayo de 2019, de Diccionario jurídico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_h o me/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_Diccionario jurídico/e

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre -existencia del objeto de estudio: proceso judicial

1ª JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00829-2013-0-0501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA

ESPECIALISTA : REYNALDA ROJAS CASTILLO

DEMANDADO : ARAOZ DUEÑAS, JESUS MARIO

DEMANDANTE : MONTOYA GARCIA, LUZ MARINA

RESUMEN SOBRE LA SENTENCIA

Nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 472 del Código Civil y 92 del Código de los Niños y Adolescentes, define los alimentos como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto, según la situación y posibilidades de la familia.

El derecho de alimentos debe ser, sino el primero en importancia, uno de los más trascendentales que consagra nuestro ordenamiento jurídico. Pues se trata de un derecho cuyo objetivo es subvenir a la subsistencia misma de una persona, y por añadidura, lograr que su titular goce de las condiciones necesarias para que pueda lograr su mayor realización espiritual y material.

En el presente caso se pretende que el demandado, acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al cincuenta por ciento de su remuneración a favor de su hijo André Araoz Montoya, cuya existencia física se acredita con el acta de su partida de

nacimiento de la página 3, precisando que el demandado ha cumplido con reconocerlo, por lo que el vínculo familiar entre ambos se encuentra fehacientemente acreditado.

Con la finalidad de emitir un pronunciamiento sobre dicha pretensión, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: **a**) determinar las necesidades del menor André Araoz Montoya, **b**) determinar la capacidad económica del demandado y *c*) determinar si el demandado tiene otras obligaciones alimenticias.

En lo que respecta a las necesidades del acreedor alimentario; con el acta de su partida de nacimiento de la página 3, se acredita que tienen ocho años de edad presumiéndose que se encuentran en un estado de necesidad, por lo tanto, resulta impostergable satisfacer la misma; tanto más, si se tiene en cuenta que en la actualidad vienen cursando estudios en el nivel primario, conforme se advierte del recibo de la página 8, por lo que es de colegirse que adicionalmente a la satisfacción de sus necesidades elementales, la demandante tiene que atender otros gastos como pago de pensión de enseñanza, refrigerio, útiles escolares, uniformes, participación en actividades académicas, culturales y recreativas; entre otros similares, los cuales se acreditan meridianamente con los instrumentales de las páginas 5 al 11.

A mayor abundamiento conforme a lo establecido la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema², cuando el artículo 481 del Código Civil señala que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*.

En lo concerniente la capacidad económica del demandado, se debe tener en consideración que la demandante ha sostenido que el demandado tiene un ingreso mensual de Mil Ochocientos Nuevos Soles en su condición de docente nombrado, lo que ha sido corroborado en parte con el documento de la página 78,

boleta de pago del demandado, donde se evidencia que tiene una remuneración bruta de mil seiscientos dieciocho y 64/100 Nuevos Soles;, entonces se colige que el demandado si tiene posibilidades económicas y por lo tanto puede cumplir con su obligación alimenticia para con su menor hijo.

Respecto a si el demandado tiene otras obligaciones alimenticias, con la sentencia de la página 72 y el acuerdo conciliatorio de la página 75 se acredita que en efecto en la actualidad se viene afectando el cincuenta por ciento de su remuneración; adicionalmente con la partida de nacimiento de la página 79 se evidencia que el demandado tiene otra obligación alimentaria para con su hijo Jesús Álvaro Araos Montaner.

Estando acreditado el estado de necesidad del menor André Araoz Montoya, así las posibilidades económicas del demandado y si bien es cierto éste ha acreditado tener un descuento judicial por obligaciones alimenticias por el equivalente al cincuenta por ciento de su remuneración; por lo que al amparo de lo previsto en el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, sólo se tendría que fijar un equivalente al diez por ciento de la remuneración bruta del demandado por concepto de pensión alimenticia a favor del menor Andreé Araoz Montoya; sin embargo, considerando que este monto es mínimo e insuficiente para satisfacer sus necesidades elementales, tanto más considerando su situación de huérfano de madre, entonces invocando el Interés Superior de los Niños y Adolescentes, que tiene reconocimiento constitucional; en consecuencia debe fijarse un porcentaje mayor; tanto más si se tiene en cuenta que el demandado tiene el derecho de demandar el prorrateo de alimentos si considera que se está poniendo en riesgo su subsistencia.

ANEXO 2: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio Proceso Judicial	Cumplimiento de plazo	Claridad de las resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos	Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas
Proceso judicial sobre prestación de alimentos en el expediente N°00829-2013-0-0501-JP-FC-02				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PRESTACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°2013-PROCESO SOBRE 00829-JP-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO, AYACUCHO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, PERÚ. 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI; que exigen veracidad originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad. Ayacucho, mayo del 2021.



Apellidos y Nombres: CONDE HUAMANI, GLADYS

Documento de Identidad: 74538184

Domicilio: Mz: E. Lt.03 Barrio Cuchipampa- Ayacucho

Correo Electrónico: gladyscondehuamani@gmail.com

Fecha: 24 /05 / 2021

REVISIÓN BACHILLER INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%
INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



es.scribd.com

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo